

Escuelas Públicas de Norwalk

Directrices Para el Plan de Manejo de Alergias

1. Los padres/encargados de un niño que haya sido diagnosticado con alergia a los alimentos que amenacen su vida, notificarán a la escuela de la alergia, proporcionando tanta información como sea posible sobre el alcance y la naturaleza de la alergia a los alimentos, así como cualquier tratamiento efectivo conocido para la alergia. Dicha información debe ser compartida/actualizada al menos anualmente por el padre/encargado.
2. Los padres/encargados proveerán a la enfermera de la escuela los medicamentos de emergencia apropiados y los formularios de autorización, las instrucciones para la administración apropiada de los medicamentos y el plan de acción que haya ordenado el médico del niño. El padre/encargado será responsable de supervisar las fechas de caducidad de los medicamentos y por la sustitución de medicamentos vencidos.
3. El personal apropiado de la escuela será entrenado en el manejo de estudiantes con alergias a los alimentos que amenacen sus vidas, incluyendo:
 - las estrategias preventivas para minimizar el riesgo de un niño a la exposición de los alérgenos que amenacen su vida
 - el reconocimiento de signos y síntomas de reacciones alérgicas
 - los procedimientos de emergencia en caso de una reacción alérgica.
 - la administración de medicamentos incluyendo pero no limitándose a los inyectores de cartucho (Epi Pens).
4. La Epinefrina debe estar disponible para todos los estudiantes en riesgo de anafilaxia y en todos los casos donde es administrado, el 911 debe ser llamado inmediatamente
5. Cuando se considere apropiado para el desarrollo y con la autorización del médico y de los padres/encargados, el derecho del estudiante para llevar consigo medicamentos de emergencia, ejemplo, EpiPen, serán apoyados. Además, el auto manejo de las alergias a los alimentos es fomentado, si es apropiado para el desarrollo.
6. Alérgenos conocidos no se utilizarán para los proyectos/actividades del salón de clases, ejemplo: artes y oficios útiles.
7. Deberán elaborarse un Plan de Cuidado de Salud Individualizado y un Plan de Atención Médica de Emergencia para cada niño con alergias a los alimentos que amenacen su vida.
8. Si es apropiado, un Plan 504 puede ser considerado para el niño con una alergia a los alimentos que amenacen su vida.
9. Se fomenta que los niños con alergias a los alimentos que amenazan su vida lleven un brazalete de alerta médico proporcionado por el padre/encargado.

10. Los niños con alergias a los alimentos que amenacen su vida sólo deberán comer alimentos proporcionados por sus padres/encargados o considerados seguros por sus padres/encargados. Ellos no deben compartir alimentos o utensilios con otros estudiantes en el almuerzo, merienda o en otros momentos de comer.
11. El personal escolar no será responsable de determinar los alimentos o ingredientes en los alimentos que sean seguros. Solamente el padre/encargado debe de hacer la determinación de los alimentos que son seguros para su hijo/a.
12. Una estrategia general para restringir los alimentos de fiestas, (sobre todo en el nivel elemental donde los niños pequeños no pueden ser capaces de discernir las decisiones adecuadas, comida libre de alergias), se llevará a cabo. En ocasiones, con la supervisión de la administración del edificio y la comunicación a los padres/encargados, los productos alimenticios se pueden incluir en las celebraciones del edificio completo.
13. Los procedimientos adecuados para el lavado de manos será implementado para los estudiantes y el personal en contacto con un niño con alergias, especialmente después de comer la merienda, el almuerzo, u otras comidas. (El uso del desinfectante de manos no es eficaz en la remoción de residuos de alérgenos conocidos).
14. Si es necesario, una mesa será designada como una “mesa libre de alergia” en cada cafetería escolar, esta mesa deberá lavarse antes de cada período de almuerzo y entre los turnos de almuerzo.
15. El riesgo de contaminación cruzada en el salón de la escuela elemental no es una preocupación particular. Por lo tanto, mientras que se maneja la privacidad /confidencialidad del estudiante, los padres/encargados de los estudiantes en la clase de un niño con alergias que amenacen su vida debe ser notificado del alérgeno causante, según corresponda. Se fomenta la sensibilidad por parte de todos.
16. El consumo de alimentos debe ser principalmente limitado a la cafetería, salón comedor, salón de profesores, u otras áreas aprobadas, incluyendo salones de clase durante la merienda supervisada. En ocasiones, el consumo de alimentos también puede ocurrir en el salón de clases como parte de una actividad basada en el currículo o en relación con la celebración de una fiesta o evento. En tales casos, se les dará previo aviso a los padres / encargados de los niños que van a participar en la actividad o celebración y se le dará la oportunidad de presentar a sus respectivos hijos con una alternativa a la comida que va a ser una parte de la actividad basada en el currículo o pedir que no sean obligados a participar en la actividad o celebración mientras se trate de alimentos.
17. Cuando los estudiantes con alergias a los alimentos que amenacen su vida asisten a una excursión fuera del campus, deben de establecer una coordinación con el maestro, enfermera escolar y los padres/encargados acerca de las precauciones de seguridad y la administración de medicamentos de emergencia. El acceso a la comunicación con el personal de emergencia debe estar siempre disponible.
18. El consumo de alimentos en el autobús escolar de transportación diaria está prohibido.

Con respecto a la enfermedad por almacenamiento de glucógeno: La enfermera escolar desarrollará un plan de asistencia médica individualizado y un plan de acción de la enfermedad por almacenamiento de glucógeno para el estudiante con la enfermedad por almacenamiento de glucógeno. El plan proporcionará los alimentos o suplementos dietéticos que será administrado por la enfermera escolar o por su persona designada; y no prohibirá al padre/guardián o una persona designada por el padre/guardián de proporcionar alimento o suplementos dietéticos en la escuela durante el día escolar.

Referencia: Estatutos Generales de CT §10-212c Modificado por el Acto Público 12-198

12/20/10, rev. 2/17/11, 3/9/12, 9/30/12